

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

**DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE S.A; WILSON ENRIQUE BALLE
RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S
“INCUBACOL”**

RADICADO: 76001 4003 021 2022 00712 00

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CARBONELL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.020.836.430 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 381.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera, identificada con NIT 890.300.279-4, con domicilio principal en Santiago de Cali, obrando todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, concurre ante su Despacho a fin de **EFECTUAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a las siguientes personas:

1. A la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.037.943-0**, representada legalmente por **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** o quien haga sus veces; en su calidad de guardiana y administradora del vehículo de placas No. **THV556**, objeto del contrato de leasing No. **180-105.836**, que se dice supuestamente estuvo involucrado en el presunto accidente de tránsito que se dice acaecido el **31 de octubre de 2020**.

PRETENSIONES

PRIMERA: En el evento poco probable por razones legales y contractuales de ser condenado **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, disponga Usted señor Juez que la correspondiente indemnización sea satisfecha por el aquí llamado en garantía: la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.037.943-0**, representada legalmente por **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** o quien haga sus veces, en su calidad de guardián, administrador y tenedor del vehículo de placas No. **THV556**, objeto del contrato de leasing No. **180-105.836**.

SEGUNDA: Subsidiariamente, en el remoto e improbable evento de ser condenada la entidad que apodero al pago de cualquier indemnización, a pesar de que jurídicamente no deba serlo, **condénese a la llamada en garantía: COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.037.943-0**, representada legalmente por **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** o quien haga sus veces, en su calidad de guardián del vehículo de placas No. **THV556**, objeto del contrato de leasing No. **180-105.836**, a pagar la indemnización correspondiente por los perjuicios que llegare a sufrir, perjuicio traducido en una suma igual al valor de aquella más los intereses de mora a la máxima tasa autorizada por el Gobierno Nacional desde la fecha en que Banco de Occidente S.A. efectúe el pago y hasta el momento en que le cancele la llamada en garantía.

TERCERA: En subsidio de las anteriores pretensiones, se condene a las llamadas en garantía, la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.037.943-0**, representada legalmente por **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** o quien haga sus veces, en su calidad de guardián del vehículo de placas No. **THV556**, objeto del contrato de leasing No. **180-105.836**, a reembolsar el valor al que el Banco de Occidente S.A. resulte condenado a pagar por perjuicios al demandante en el proceso, pese a que jurídicamente no deba serlo, más los intereses de mora a la máxima tasa autorizada por el Gobierno Nacional desde el momento en que Banco de Occidente S.A. efectúe el pago y hasta que le cancelen las llamadas en garantía.

El llamamiento en garantía se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1º. El vehículo de placas No. **THV556**, se adquirió por el Banco de Occidente, atendiendo la solicitud de su cliente **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.037.943-0**, representada legalmente por **ANA UMAIMA**

SAUDA PALOMINO o quien haga sus veces, en su calidad de guardián del vehículo de placas No. **THV556**, interesada en la celebración del LEASING FINANCIERO, el cual se numeró **180-105.836**, suscrito el día **7 de abril de 2015**, y en virtud del cual mi representado les entregó la tenencia, guarda, custodia, manejo y cuidado del bien, por lo que se hizo la guardiana de este.

2º. Dentro del contrato No. **180-105.836**, la empresas **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. **860.037.943-0**, representada legalmente por **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** o quien haga sus veces, en su calidad de guardián del vehículo de placas No. **THV556**, objeto del contrato de leasing No. **180-105.836**, declaró haber recibido real y materialmente, y a su entera satisfacción el vehículo de placas No. **THV556**, de lo que se deduce que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quedó separada desde el mismo instante de la entrega del bien de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal que sólo el locatario podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

3º. Por haber entregado el vehículo en arrendamiento financiero, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** dejó de ser guardián del vehículo de placas No. **THV556 desde mucho antes de que se sucedieran los presuntos hechos y desde ese momento el locatario asumió la custodia, guarda, administración y control de este.**

Por tanto, en caso de llegarse a acreditar que el vehículo de placas **THV556**, fue el causante del accidente objeto de este litigio, y que por tal virtud Banco de Occidente llegue a ser condenada, pese a que jurídicamente no debe serlo, por no ser el guardián del automotor, mi mandante tiene derecho contractual de exigir al locatario, la indemnización de perjuicios que por razón de la condena sufra, y el reembolso total del pago que por dicha condena tuviere que hacer.

En consecuencia, Banco de Occidente, tiene derecho a que, en el evento improbable de ser condenada por razón de los hechos alegados en la demanda, **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.** responda, bien sea cancelando directamente al demandante la indemnización respectiva, o bien cancelando a Banco de Occidente lo que ésta llegare a pagar a la actora por tal concepto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso. Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, artículos 2343 y siguientes del Código Civil. Decreto 913 de 1993

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Fotocopia del contrato de Leasing No. **180-105.836** suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE** y la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.** sobre el vehículo de placas **THV556** donde consta la entrega que mi representada les hizo de la tenencia y por ende guarda del mismo.

2. Certificado de existencia y Representación legal de la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez citar a interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- Al representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**, señora **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** o quien haga sus veces, quien puede ser citada al final de **AUTOPISTA AEROPUERTO EN MALAMBO ATLÁNTICO**, o en la dirección de correo electrónico raul.romero@puropollo.com.co, a fin de que respondan las preguntas que les formularé en torno a los hechos objeto del presente proceso y en especial lo relativo a existencia del contrato de leasing No. **180-105.836**, cuyo objeto es el vehículo de placa **THV556**. Solicito se señale fecha y hora para realizar la diligencia.

ANEXOS

Allego los documentos relacionados como pruebas documentales y adicionalmente aporto:

- a) Certificado de existencia y Representación legal de la empresa **COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.**

NOTIFICACIONES

1. **A la locataria, la empresa COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S,** en el FINAL DE LA AUTOPISTA AEROPUERTO en MALAMBO ATLÁNTICO, o en la dirección de correo electrónico raul.romero@puropollo.com.co
2. **Banco de Occidente S.A.** en la Carrera 13 No. 26A - 47 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 7464000 ext. 16119 correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
3. **La suscrita,** en la Carrera 13 No. 26A - 47 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 7464000 ext. 16082 correo electrónico mjgonzalez@bancooccidente.com.co

Atentamente;



MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CARBONELL

C.C No. 1.020.836.430 de Bogotá D.C.

T.P. No. 381.476 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR,
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: ENRIQUE FRED MORENO BORRERO

**DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE S.A; WILSON ENRIQUE BALLE
RODRIGUEZ y la sociedad COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S
“INCUBACOL”**

RADICADO: 76001 4003 021 2022 00712 00

WILSON HENRY ABRIL NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta; respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CARBONELL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.020.836.430 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 381.476 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco de Occidente S.A. en el trámite del proceso de la referencia y adelante todas las diligencias tendientes a la protección de los intereses de la Compañía.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar todos los trámites conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así como para conciliar, notificarse, contestar la demanda y sus reformas o adiciones si las hubiere, proponer excepciones, sustituir el presente mandato, recibir, interponer recursos, recibir documentos, reasumir el poder, cuando fuere necesario, ejercer las demás facultades que la Ley le confiere respecto del presente poder, y en fin para tomar todas las medidas que considere convenientes y necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se le confían.

El presente mandato no incluye la facultad de confesar.

Atentamente,



WILSON HENRY ABRIL NIÑO
C. C. No. 9.396.963 de Sogamoso
TP. No. 85.714 del C. S. de la Judicatura

ACEPTO



MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CARBONELL
C.C No. 1.020.836.430 de Bogotá D.C.
Dirección de Correo Electrónico: mjgonzalez@bancodeoccidente.com.co
T.P. No. 381.476 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a. m. y por el termino de un (1) día, fijo en lista el anterior **llamado en garantia.**

Cali, **22 de febrero de 2023**

Secretaria



MARIA ISABEL ALBAN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1935007439948549

Generado el 03 de enero de 2023 a las 08:09:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1935007439948549

Generado el 03 de enero de 2023 a las 08:09:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaría 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

César Prado Villegas

CC - 94312021

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018

Ana María Herrera Herrera

CC - 39776419

Gerente Comercial 1

Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

Carlos Alberto Ocampo Muñoz

CC - 16659382

Gerente Comercial 2

Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1935007439948549

Generado el 03 de enero de 2023 a las 08:09:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1935007439948549

Generado el 03 de enero de 2023 a las 08:09:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1935007439948549

Generado el 03 de enero de 2023 a las 08:09:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 14836968	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1935007439948549

Generado el 03 de enero de 2023 a las 08:09:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Álvaro Montoya Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017
Mauricio Maldonado Umaña
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 19476386
CC - 94520032

CARGO

Representante Legal para
Asuntos Aduaneros
Vicepresidente Financiero y de
Estrategia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARÍA JOSE

APELLIDOS:
GONZÁLEZ CARBONELL

M. Carbonell

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

J. Trujillo

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
07/03/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1020836430

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/2022

TARJETA N°
381476

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

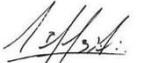
**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

210741921

1. El presente documento tiene por objeto informar a los señores socios de la Cámara de Comercio de Barranquilla, sobre el resultado de la votación de la Asamblea General Ordinaria de 2017, en el orden de los ítems que se detallan a continuación:

2. En primer lugar, se aprobó el informe de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2016, el cual fue presentado por el señor presidente de la Junta Directiva, señor Juan Carlos Rodríguez, quien informó que durante el ejercicio 2016, la Junta Directiva cumplió con sus deberes y se mantuvo al día en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en el cumplimiento de los deberes de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el orden de los ítems que se detallan a continuación:

3. En segundo lugar, se aprobó el informe de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2017, el cual fue presentado por el señor presidente de la Junta Directiva, señor Juan Carlos Rodríguez, quien informó que durante el ejercicio 2017, la Junta Directiva cumplió con sus deberes y se mantuvo al día en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en el cumplimiento de los deberes de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el orden de los ítems que se detallan a continuación:


ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

1

1

1

1

1

1

11

1

1

1



S

S

1, 5'

RECIBO

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]

1.1. Overview

1.2. Summary



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

OTROSI No. 1 LEASING FINANCIERO No 180-105836

Entre los suscritos, a saber: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO**, de una parte, y de otra **EL(LOS) LOCATARIO(S)**

Nombre.: **COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.**
Nit/CC.: **860.037.943** Domicilio.: **CALLE 67 # 7-35 TORRE A OFICI 409 Bogotá D.C. -Cmarca**

Y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

Nombre.: **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S**
Nit/CC.: **890.104.719** Domicilio.: **CL 30 FINAL AUTOPISTA FRENTE AEROPUERTO Barranquilla -Atlántico**

Se ha acordado realizar el presente otrosí al contrato de **LEASING FINANCIERO No 180-105836** (En adelante "**LEASING**" y/u "operación de leasing" y/u "contrato de leasing", indistintamente) previo los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el Día 07 Mes 04 Año 2015 **EL BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S)** y **(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** suscribieron la operación de leasing.

Que **EL BANCO** de una parte, y de otra **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y **EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** acordaron periodo de gracia a canon de 3 meses

Que **EL BANCO** de una parte, y de otra **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y **EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** acordaron recoger los saldos vencidos de la obligación.

Que **EL BANCO** de una parte, y de otra **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y **EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** acordaron ampliación de plazo a 63 meses

Que el estado de cuenta de la referida operación de leasing al Día 16 Mes 12 Año 2017 es el que a continuación se indica:

Otrosí N° 1 Ampliación de Plazo, Recoger saldos vencidos, Periodo de Gracia

Concepto	Valor
Capital.	\$ 4.254.619,00
CompFin-Int	\$ 1.634.517,00
Total Canon	\$ 5.889.136,00
Intereses mora.	\$ 34.954,00
Saldo por Amortizar	\$ 83.120.441,00
TOTAL	\$ 89.044.531,00

En consecuencia y conforme a los antecedentes, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que para todos los efectos pertinentes y en especial para el cálculo y cobro de los cánones futuros del "LEASING" el saldo o valor presente del contrato al Día 16 Mes 12 Año 2017, corresponde a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$89.044.531)** moneda corriente.

SEGUNDO: Ampliar la duración del arrendamiento en **TRES (3)** meses, para un total de **SESENTA Y TRES (63)** meses contados a partir de la fecha de iniciación del arrendamiento. En consecuencia a partir de la firma del presente otrosí el numeral **4.0, 4.2, 6.1 y 6.2** del aparte denominado **CONDICIONES GENERALES** del "LEASING" será(n) del siguiente tenor:

- 4.0. Duración del leasing: **SESENTA Y TRES (63)** meses.
- 4.2. Fecha de Terminación: Día 16 Mes 12 Año 2020
- 6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 16 Mes 12 Año 2020
- 6.2. Valor de la Opción: **UN PESO (\$1)** moneda corriente.

TERCERO: Modificar la cláusula quinta del contrato, cual será del siguiente tenor:

QUINTA: QUINTA: CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO a partir del presente otro si, esto es el canon del mes de Abril del año 2018, será el producto de aplicar los índices variables, de conformidad con la siguiente formula:

Dónde:

$$R = \left[\frac{VP * [(1 + i_1) * (1 + i_2) + (1 + i_3)] * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{OC * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R = Canon.

Otro sí N° 1 Ampliación de Plazo, Recoger saldos vencidos, Período de Gracia

VP = Es la suma total de dinero prevista en la cláusula primera del presente otro sí.
OC = Es la suma de dinero prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción de adquisición".
d = Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" de las condiciones generales del presente contrato.

i₁ = Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" vigente al 16/01/2018, de las condiciones generales del presente contrato.

i₂ = Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" vigente al 16/02/2018, de las condiciones generales del presente contrato.

i₃ = Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" vigente al 16/03/2018, de las condiciones generales del presente contrato.

n = Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon anterior y los siguientes períodos de pagos mensuales hasta la terminación del contrato, el canon corresponderá a aquel calculado, al inicio de cada período de variación, con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación

$$C = \left[\frac{1 - (1+d)^{-n}}{d} - \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] * \left[\frac{d1}{1 - (1+d1)^{-n}} \right] + F * d1$$

Dónde:

C = Canon Vigente.

d = Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", considerando el Costo Financiero del canon vigente.

d1 = Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", considerando la DTF vigente a la fecha de Variación.

n = Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

F = Es la suma de dinero prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción de adquisición".

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO**

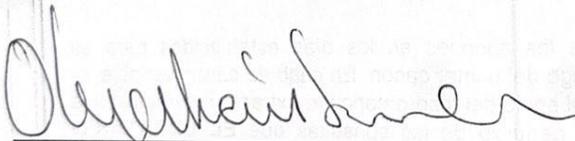


frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otros documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

CUARTO: Que las demás estipulaciones del LEASING continúan vigentes e inmodificables.

Para constancia y en señal de aceptación se firma en **Bogotá D.C. -Cmarca**, el Día **15** Mes **12** Año **2017**.

BANCO



BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

Prosi N° 1 Ampliación de Plazo, Recoger saldos vencidos, Periodo de Gracia

L(LOS) LOCATARIO (S)


COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.

NIT: 860.037.943

Suplente Representante Legal

DCHOA PINZON LUIS ALFREDO

CC: 74.333.154

Y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

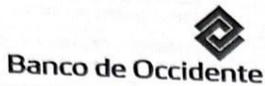

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S

NIT: 890.104.719

Representante Legal

ESCORCIA ROSALES MELBA DEL SOCORRO

CC: 32.817.770



FORMATO

Código: FTO-COL-130

Página: 1 de 1

ORDEN DE GIRO

Versión: 1

Gerencia de Servicio Leasing

Fecha: 12/07/2014

DATOS BÁSICOS DE ELABORACIÓN

Lugar: BOGOTA
Tipo: VARIOS

Año: 2.015
Mes: 9
Día: 16

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. Nit: 860.037.943

DATOS DEL BENEFICIARIO (Proveedor, Depositante, Empleado, Deudor)

Nombre: CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA Nit: 800.000.154

Valor: 59.413.000,00 Moneda de Negociación: Pesos Dólares Euros Otra Cual?

Valor en Letras: Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Trece Mil 00/100

DATOS DE OPERACIÓN

Cuenta de Cobro Factura Obligación Otro Número de Documento

Concepto: PAGO FACTURAS DE VENTA

REGISTRACIÓN CONTABLE DE LOS REGISTROS DE LA OPERACIÓN

VALOR	Datos Contables			NIT	Costos		
	CUENTA	D/C	CONTRATO		A	B	C
\$30.267.000	19909577	D	180-105836	800000154			
\$29.146.000	19909577	D	180-105837				
\$59.413.000	21651501	C					

CONDICIONES ESPECIALES DE GIRO

SE SOLICITA GIRAR CHEQUE POR LA OFICINA PRINCIPAL DE NEIVA

16 SET 2015
SELLO AUTORIZACIÓN
RECIBIDO

Confirmamos que fue realizada la contabilización de los recursos relacionados y están disponibles para su respectivo giro.

Elaborado: CLASE A) CLASE B)

Revisado: (CLASE A) (CLASE B)

Firma:

Firma

DIANA C. MERCHAN MARQUEZ

Nombre:

ADRIANA NOSSA

Nombre:

 Banco de Occidente	FTO-COL-136	Página: 1 de 1
	LISTA DE CHEQUEO SOBRE CONDICIONES ESPECIALES EN LA ORDEN DE GIRO DE UNA OPERACIÓN DE LEASING / VIVIENDA	Versión: 2
FORMATO	DIRECCIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS UNIDAD DE LEASING	Fecha: 12/07/2014

NOMBRE DEL CLIENTE	COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.	NIT CLIENTE	860.037.943
PROVEEDOR / VENDEDOR	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA	NIT PROVEEDOR	800.000.154
FECHA DE ELABORACIÓN	16/09/2015	FECHA DE GIRO	16/09/2015

CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>	LEASING	MEDIOS DE PAGO		
	FINANCIERO <input checked="" type="checkbox"/> OPERATIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE DE GERENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	ACH <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE DESEMBOLSO	INICIO OPERACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DESEMBOLSO LEASEBACK <input type="checkbox"/>	ANTICIPOS <input type="checkbox"/>	OTROS PAGOS <input type="checkbox"/>

No. CONTRATO / OPERACIÓN	180-105836 y 105837	PAGO POR BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>
		PAGO POR SERVICIOS	<input type="checkbox"/>

LISTA DE CHEQUEO		APLICA	
		SI	NO
1-Pago directo al proveedor / vendedor sin condiciones especiales		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
\$ 59.413.000,00			
2-Pagos Fraccionados (a partir del 5 fraccionamiento con cheque de gerencia se debe cobrar comisión)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proveedores / Vendedor (Montos)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
A Tercero (Montos)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3-Pago anticipado a descontar del desembolso		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4- Pago total del desembolso a un tercero		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5-Canon Extra	Certificado por el Proveedor <input type="checkbox"/> Cliente canceló directamente al Banc <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6-Cancelaciones de obligaciones del Banco y/o de Leasing (Especificar numero de obligación, tipo le deudor y fecha de corte)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7-Descuento Financiero		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8- Otros Pagos - Pago en otra Ciudad		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
SE SOLICITA GIRAR CHEQUE POR LA OFICINA DE NEIVA A NOMBRE DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA NIT 800.000.154 POR VALOR DE \$59.413.000, CONTACTO OFICINA NEIVA HARRISON CORREDOR GARCIA EXT. 81204			
DIANA MERCHAN			
RESPONSABLE			
FIRMA Y NOMBRE DEL GESTOR COMERCIAL / GESTOR OPERATIVO / GESTOR ALISTAMIENTO DESEMBOLSO Y GARANTIAS			

* Por cada proveedor/vendedor se debe realizar un formato
 * Ver documento PRO-COL-031 Causación y Pago de Facturas a través del Aplicativo Proveedores WEB para establecer el manejo y costo de la comisión a cobrar a partir del quinto cheque de gerencia en el pago a proveedores.

Merchan Marquez

David Santiago Ochoa
miércoles, 16 de septiembre de 2015 03:40 p.m.
Diana Claribell Merchan Marquez
Adriana Nossa Cortes; Dora Maria Martinez Martinez
TRANSFERENCIA ACH RECHAZADA

ia: Alta

atenta informo que la transferencia ACH realizada al proveedor Construcciones Industriales y Servicios Super
ó rechazada.

confirmar si se realizará Cheque de Gerencia.

del pago

Final: \$59.117.000,00

F10: Procesar
Intro: Continuar

1176

Auton	Auxi Cortes	Valor	Comision	IVA	G.M.F.	Exoneta	R	S	Cod Valida
		59.117.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00			502

REGRESAR

ente,



de Occidente

Santiago Ochoa

Auxiliar Leasing | División de Operaciones de Cartera Internacional y
Tesorería

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Tel: (1) 7462250- 18402 - Bogotá

Email: DSOchoa@bancodeoccidente.com.co

www.bancodeoccidente.com.co

JOBATTR="JobAcct10=SJLNC:DMERCHAN[0["
1
SUBSISTEMA DE CAJA
Unificación de Desembolsos

16/09/15
10:58:51
DMERCHAN

Anulado

ento: Fecha de proceso: 2015 9 16

ente	Nombre	Aprobac. aaaa-mm-dd	Cod. Nro. Srv Obliga	Valor a Girar
300000154	CONSTRUCCIONES INDUS	2015 9 16 180	105836	30.267.000,00
300000154	CONSTRUCCIONES INDUS	2015 9 16 180	105837	29.146.000,00

Total Desembolso: Final
\$59.413.000,00

ir; F7: Consultas; F8: Listados; F10: Procesar
AvPág: Avanzar; Repág: Retroceder; Intro: Continuar

Anulado

11:26

16 SET. 2015
RE. 10

 Banco de Occidente	FTO-COL-136	Página: 1 de 1
	LISTA DE CHEQUEO SOBRE CONDICIONES ESPECIALES EN LA ORDEN DE GIRO DE UNA OPERACIÓN DE LEASING / VIVIENDA	Versión: 2
FORMATO	DIRECCIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS UNIDAD DE LEASING	Fecha: 12/07/2014

NOMBRE DEL CLIENTE	COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.	NIT CLIENTE	860.037.943
PROVEEDOR / VENDEDOR	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTD	NIT PROVEEDOR	800.000.154
FECHA DE ELABORACIÓN	16/09/2015	FECHA DE GIRO	16/09/2015

CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>	LEASING	MEDIOS DE PAGO		
	FINANCIERO <input checked="" type="checkbox"/> OPERATIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE DE GERENCIA <input type="checkbox"/> ACH <input checked="" type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
TIPO DE DESEMBOLSO	INICIO OPERACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> DESEMBOLSO LEASEBACK <input type="checkbox"/> ANTICIPOS <input type="checkbox"/> OTROS PAGOS <input type="checkbox"/>			

No. CONTRATO / OPERACIÓN	180-105836 y 105837	PAGO POR BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>
		PAGO POR SERVICIOS	<input type="checkbox"/>

LISTA DE CHEQUEO		APLICA	
		SI	NO

1- Pago directo al proveedor / vendedor sin condiciones especiales		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
59.413.000,00			

2- Pagos Fraccionados (*a partir del 5 fraccionamiento con cheque de gerencia se debe cobrar comisión)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proveedores / Vendedor (Montos)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

--	--	--	--

A Tercero (Montos)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--

3- Pago anticipado a descontar del desembolso		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
---	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--

4- Pago total del desembolso a un tercero		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
---	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--

5- Canon Extra	Certificado por el Proveedor <input type="checkbox"/> Cliente canceló directamente al Banco <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
----------------	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--

6- Cancelaciones de obligaciones del Banco y/o de Leasing (Especificar numero de obligación, tipo de deudor y fecha de corte)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
---	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--

7- Descuento Financiero		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--

8- Otros Pagos - Pago en otra Ciudad		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------------------	--	--------------------------	-------------------------------------

--	--	--	--


 DIANA MERCHAN
 RESPONSABLE

FIRMA Y NOMBRE DEL GESTOR COMERCIAL / GESTOR OPERATIVO / GESTOR ALISTAMIENTO DESEMBOLSO Y GARANTÍAS

* Por cada proveedor/vendedor se debe realizar un formato
 * Ver documento PRO-COL-031 Causación y Pago de Facturas a través del Aplicativo Proveedores WEB para establecer el manejo y costo de la comisión a cobrar a partir del quinto cheque de gerencia en el pago a proveedores.

Fecha: 2015/09/16

ESTADO DE CUENTA POR DOCUMENTO

FECHA DE CORTE: 2015/09/16

COD. SERVICIO: 180 Cartera Leasing CONTRATO : 105836

CODIGO : 905 DOCUMENTO : 101664

NIT CLIENTE : 860.037.943 COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.

NIT PROVEEDOR: 800.000.154 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVI

DIRECCION : 140000 Bogotá D.C. -Cmarca

CIUDAD : 140000 Bogotá D.C. -Cmarca

Anulado

Valor antes de IVA	27.000.000,00
Retención ICA	135.000,00-
Retención en la fuente	270.000,00-
Valor IVA	4.320.000,00
Retención IVA	648.000,00-

TOTAL PAGO \$ 30.267.000,00

Anulado

[Handwritten Signature]

Departamento de Operaciones
Teléfono: 3361366
LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO

JOBATTR="JobAcct10=SJLNC:DMERCHAN[0["
01 SUBSISTEMA DE CAJA
Unificación de Desembolsos

16/09/15

10:57:37
DMERCHAN

mento: Fecha de proceso: 2015 9 16

iente	Nombre	Aprobac. aaaa-mm-dd	Cod. Srv	Nro. Obliga	Valor a Girar
890700179	CIA. AUTOMOTORA DEL	2015 9 16	180	105836	101.999.999,00
890700179	CIA. AUTOMOTORA DEL	2015 9 16	180	105837	80.656.160,00

Total Desembolso: Final
\$182.656.159,00

lir; F7: Consultas; F8: Listados; F10: Procesar
AvPág: Avanzar; Repág: Retroceder; Intro: Continuar

Quoz.
[Signature]
11:28



 Banco de Occidente	FTO-COL-136	Página: 1 de 1
	LISTA DE CHEQUEO SOBRE CONDICIONES ESPECIALES EN LA ORDEN DE GIRO DE UNA OPERACIÓN DE LEASING / VIVIENDA	Versión: 2
FORMATO	DIRECCIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS UNIDAD DE LEASING	Fecha: 12/07/2014

OMBRE DEL CLIENTE	COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.	NIT CLIENTE	860.037.943
PROVEEDOR / VENDEDOR	CIA. AUTOMOTORA DEL TOLIMA - COLTOLIMA LTDA	NIT PROVEEDOR	890.700.179
FECHA DE ELABORACIÓN	16/09/2015	FECHA DE GIRO	16/09/2015

CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>	LEASING		MEDIOS DE PAGO		
	FINANCIERO <input checked="" type="checkbox"/>	OPERATIVO <input type="checkbox"/>	CHEQUE DE GERENCIA <input type="checkbox"/>	ACH <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE DESEMBOLSO	INICIO OPERACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DESEMBOLSO LEASEBACK <input type="checkbox"/>	ANTICIPOS <input type="checkbox"/>	OTROS PAGOS <input type="checkbox"/>	
No. CONTRATO / OPERACIÓN	180-105836 y 105837			PAGO POR BIENES <input checked="" type="checkbox"/>	
				PAGO POR SERVICIOS <input type="checkbox"/>	

LISTA DE CHEQUEO		APLICA	
		SI	NO
1-Pago directo al proveedor / vendedor sin condiciones especiales		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
182.656.159,00			
2-Pagos Fraccionados (*a partir del 5 fraccionamiento con cheque de gerencia se debe cobrar comisión)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proveedores / Vendedor (Montos)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
A Tercero (Montos)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3-Pago anticipado a descontar del desembolso		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4- Pago total del desembolso a un tercero		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5-Canon Extra	Certificado por el Proveedor <input type="checkbox"/> Cliente canceló directamente al Bancc <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6-Cancelaciones de obligaciones del Banco y/o de Leasing (Especificar numero de obligación, tipo de deudor y fecha de corte)		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7-Descuento Financiero		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8- Otros Pagos - Pago en otra Ciudad		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
 DIANA MERCHAN RESPONSABLE			
FIRMA Y NOMBRE DEL GESTOR COMERCIAL / GESTOR OPERATIVO / GESTOR ALISTAMIENTO DESEMBOLSO Y GARANTÍAS			

* Por cada proveedor/vendedor se debe realizar un formato

* Ver documento PRO-COL-031 Causación y Pago de Facturas a través del Aplicativo Proveedores WEB para establecer el manejo y costo de la comisión a cobrar a partir del quinto cheque de gerencia en el pago a proveedores.

Fecha: 2015/09/16 ESTADO DE CUENTA POR DOCUMENTO
FECHA DE CORTE: 2015/09/16

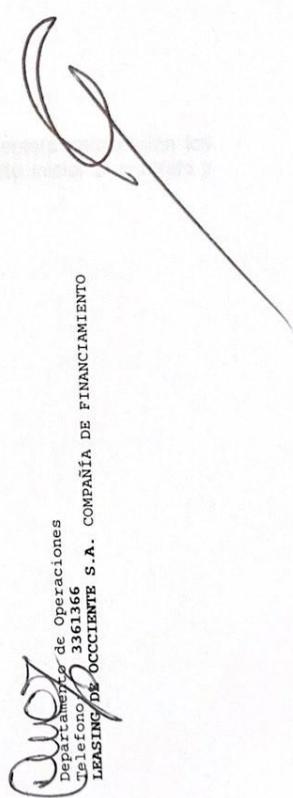
COD. SERVICIO: 180 Cartera Leasing CONTRATO : 105836

CODIGO : 905 DOCUMENTO : 101453
NIT CLIENTE : 860.037.943 COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.
NIT PROVEEDOR: 890.700.179 CIA. AUTOMOTORA DEL TOLIMA - COLTOL
DIRECCION :
CIUDAD : 140000 Bogotá D.C. -Cmarca

Valor antes de IVA 87.931.034,00

Valor IVA 14.068.965,00

TOTAL PAGO \$ 101.999.999,00


Departamento de Operaciones
Telefono 3361366
LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

TRANSFERENCIA

TRADENTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279
ADQUIRIENTE: INVERSIONES JUTEGO S.A.S
BIEN: CAMIÓN PRECIO: \$ 1
ACTO A TÍTULO DE: LEASING

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO: LA TRADENTE transfiere a EL(LOS) ADQUIRIENTE(S) y este(os)(a)(as) adquiere(n) de aquel, el derecho real de dominio y la posesión plena que el primero tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s) cuya descripción es la siguiente

PLACA	THV556
MARCA	CHEVROLET
CATEGORÍA	CAMIÓN
IDENTIFICACION	4HK1-298476
COLOR	NARANJA BLANCO AMARILLO ROJO
TIPO	FRR
PLATEAMIENTO	9GDFRR903FB042258
PLATEAMIENTO	9GDFRR903FB042258
SERVICIO	PUBLICO
MODELO	2015

SEGUNDA TRADICION: BANCO DE OCCIDENTE (LA TRADENTE) adquirió el(los) vehículo(s) objeto de la presente transferencia por compraventa celebrada con COLTOLIMA mediante factura 13423

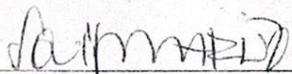
TERCERA LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL(LOS) ADQUIRIENTE(S) conocen y aceptan el estado físico y jurídico del bien, razón por la cual EL TRADENTE no saldrá al saneamiento previsto en la ley.

CUARTA PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente transferencia es la suma de \$ 1
SON: (UN PESO 00/100 M.CTE.)

Se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 días del mes de septiembre de 2021

TRADENTE


BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
Sonia Patricia Mariño Flórez
C.C. 52.065.063 de Bogotá

QUINTA ENTREGA: EL(LOS) ADQUIRIENTE(S) declara recibido a satisfacción el(los) vehículo(s) objeto de la presente transferencia a su favor, en el estado en que se encuentra(n) y de acuerdo a su destinación y/o uso. EL(LOS) ADQUIRIENTE(S) acepta(n) y se obliga(n) a realizar por su cuenta y cargo los trámites requeridos para la inscripción de la presente transferencia ante las autoridades de tránsito que correspondan así como presentar todos y cada uno de los documentos que para dicho trámite se requieran.
PARAGRAFO: EL(LOS) ADQUIRIENTE(S) se comprometen a efectuar el registro de la presente transferencia en un término no mayor de 15 días, obligándose a presentar a EL TRADENTE en dicho plazo, fotocopia de la(s) nueva(s) tarjetas de propiedad donde figuran como nuevos propietarios EL(LOS) ADQUIRIENTE(S).

SEXTA: EL(LOS) adquirente(s) manifiestan que conocen y aceptan que desde la fecha del recibo físico del vehículo objeto de transferencia, será(n) el(los) único(s) responsable(s) de las infracciones de policía o tránsito y de los daños que causaren con el vehículo a terceros por culpa, negligencia o dolo en el uso o manejo de el(los) vehículo(s) que se transfiere(n).

SEPTIMA: Todos los gastos, costos e impuestos que genere el presente documento, así como los gastos, costos e impuestos por la tradición y/o traspaso de el(los) vehículo(s) objeto de la presente transferencia corren por cuenta de EL(LOS) ADQUIRIENTE(S).

EL(LOS) ADQUIRIENTE(S)

gotá

INVERSIONES JUTEGO S.A.S
901.388.219

ENC
EC

Suscribe EL LOCATARIO del contrato de leasing No. **180105836** en calidad de conocimiento y aceptación.

EL(LOS) LOCATARIO(S)

COLOMBIANA DE INCUBACION SAS
860.037.943

Y
r

Bogotá, jueves, 30 de septiembre de 2021

SEÑORES:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

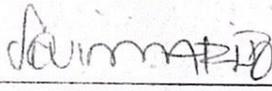
CONTRATO DE MANDATO GENERAL

Yo, Sonia Patricia Mariño Flórez identificado(a) con documento N° C.C. 52.065.063 de Bogotá, en calidad de apoderado(a) de la compañía BANCO DE OCCIDENTE S.A identificada con Nit. 890.300.279-4 propietario del vehículo de placas THV556, confiero MANDATO GENERAL al Sr(a) MARCO ADOLFO BERMUDEZ mayor de edad con documento de identificación N° 82.391.494 expedida en _____, para que por cuenta y riesgo mío realice el trámite(s) de TRASPASO, ante la secretaria, del Vehículo de placas THV556

Mi mandatario(a) queda facultado(a) para recibir, radicar, formular recurso y/o presentar objeciones a mi solicitud ante el Organismo de tránsito.

EL MANDANTE

Sonia Patricia Mariño Flórez
C.C. 52.065.063 de Bogotá

Sonia Patricia Mariño Flórez
C.C. 52.065.063 de Bogotá

EL MANDATARIO

MARCO ADOLFO BERMUDEZ
Acepto

MARCO ADOLFO BERMUDEZ
C.C. 82.391.494

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA DE EMISIÓN: 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

THV 556

3. TRÁMITE SOLICITADO

1. MATRÍCULA	2. TRANSICIÓN MATRÍCULA / REGISTRO	3. RADICADO MATRÍCULA / REGISTRO	4. CAMBIO DE COLOR	5. CAMBIO DE SERVICIO
6. RECIBIR MOTON	7. RECIBIR CHASIS	8. TRANSFORMACIÓN	9. INSCRIPCIÓN PRENDA	10. LE/ANTA PRENDA
11. CANCELACIÓN MATRÍCULA / REGISTRO	12. CAMBIO DE PLACAS	13. REMATRÍCULA	14. CAMBIO DE CARROCERÍA	15. OTROS

5. MARCA: CHEVROLET

6. LINEA: FRR

8. COLORES: NARANJA BLANCO AMARILLO ROJO

9. MODELO: 2015

10. CILINDRADA: 5193

11. CAPACIDAD Kg/Ps: 12. BLINDAJE: SI NO

13. DESMONTE BLIND. SI NO

14. POTENCIA/HP

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

7. COMBUSTIBLE

15. CARROCERÍA

CODIGO: FURGON

TIPO: FURGON

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR: 4HK1-298476

No. DE CHASIS: 9GDFRR903FB042258

No. DE SERIE: 9GDFRR903FB042258

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES: 9GDFRR903FB042258

17. IMPORTACION O REMATE

MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	COGIDO
1	2	3	4	5	6

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMATI	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	X	3	4	5	6

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE: _____

NIT: _____

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

Apoderado Especial Sonia Patricia Marino Flórez C.C. 52.065.063 de Bogotá

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRES: _____

INVERSIONES JUTEGO S.A.S.

C.C. NIT: NN X

PASAPORTE: C EXTRANJ P

T. IDENTI: T U

NUIP: U

C. DIPLOMATICO: D

No. DOCUMENTO: 901.388.219

DIRECCION: _____

CIUDAD: _____

TELEFONO: _____

FRAMA DEL COMPRADOR: _____

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRES: _____

BANCO DE OCCIDENTE

C.C. NIT: NN X

PASAPORTE: C EXTRANJ P

T. IDENTI: T U

NUIP: U

C. DIPLOMATICO: D

No. DOCUMENTO: 890.300.279

DIRECCION: Carrera 13 No. 26-45 Piso 4

CIUDAD: Bogotá

TELEFONO: 7462250

FRAMA DEL PROPIETARIO: _____

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

NSOLORZANO 180105836 COLOMBIANA DE INCUBACION SAS

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION



PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO: 180-105836

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO**, de una parte, y **COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.** Con Nit **860.037.943-0** Representada Legalmente por OCHOA PINZON LUIS ALFREDO Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. **74.333.154** domiciliado(s) en la ciudad de **Malambo -Atlantico** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO**, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de **EL LOCATARIO** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

1.0. Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

PLACA	DIV556
MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMION
LINEA	FRR
COLOR	BLANCO GALAXIA
MOTOR N°	4HK1-298476
SERIE/CHASIS N°	9GDFRR903FB42258
MODELO	2015
CARROCERÍA TIPO	FURGON
SERVICIO	PUBLICO

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	CARROCERIA TIPO FURGON

La descripción detallada y/o específica de el(los) bien(es) se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s)

DOCUMENTO IDENTIFICACION	OTORGANTE	FECHA
13423	COLTOLIMA LTDA	2015-04-16
001	CONSTRUCCION INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA	2015-04-28

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a a identificación de el(los) documento(s) que contienen la descripción detallada y/o específica de el(los) bien(es), así como el nombre o denominación del otorgante y la fecha de emisión, según conste en tal(es) documento(s).



2.0. Sitio de Operación: La República de Colombia

3.0. Lugar de Entrega: _____

4.0. Duración del contrato: SESENTA (60) meses.
 4.1. Fecha de Iniciación: Día 16 Mes 09 Año 2015
 4.2. Fecha de Terminación: Día 16 Mes 09 Año 2020
 4.3. Fecha de pago Primer Canon: Día 16 Mes 10 Año 2015

5.0. CANON:

5.1. Forma de Pago: VENCIDO
 5.2. Forma de cálculo del canon: VARIABLE
 5.3. Periodo de Pago: MENSUAL
 5.4. Periodo de variación: MENSUAL
 5.5. Valor del Canon Fijo (\$ XXX) XXX MONEDA CORRIENTE
 Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente a _____ % efectivo anual.
 5.6. Valor del primer canon variable (\$ DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS)
2.866.326.00 MONEDA

CORRIENTE. El costo financiero del presente canon corresponde a la DTF (4.33) vigente en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, incrementada en el número de puntos porcentuales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero"

Costo Financiero: Los cánones del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado Adicionado en SEIS puntos nominales trimestre anticipado (DTF + 6.0 T.A.) el cual para el 07/04/2015 equivale a una tasa efectiva anual del DIE PUNTO NOVENTA Y SEIS (10.96)%. De acuerdo con el numeral denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato. El costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificadas por el Banco de la República o quien haga sus veces.

5.7. Canon(es) extraordinario(s): XXX (\$XXX) moneda corriente. Fecha de pago del canon extraordinario: Día XXX Mes XXX Año XXX.
 5.8. Tasa de interés que reconocerá **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** sobre los desembolsos que realice esta por concepto de anticipos en moneda legal colombiana DTF adicionado en OCHO (8.0) puntos nominales

6.0. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 16 Mes 09 Año 2020.
 6.2. Valor de la Opción: UN PESO (\$1,00) MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: LIBERTY SEGUROS S,A

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).
 Dirección CALLE 30 FINAL AUTOPISTA AEROPUERTO, Teléfono 3382655, Ciudad Malambo -Atlantico

9.0. DEUDORES SOLIDARIOS:



DEUDORES SOLIDARIOS	CÉDULA / NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S	890.104.719-3	CL 30 FINAL AUTOPISTA FRENTE AEROPUERTO	3348029

10.0 Valor de el(los) bien(es): CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$133.320.000,00) MONEDA CORRIENTE.

11.0 EL(LOS) PROVEEDOR (ES)

PROVEEDOR	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD
COLTOLIMA LTDA			
CONSTRUCCION INDUSTRIALES Y SERVICIOS SUPER LTDA	Cll 28 sur N° 27-52	2037263	BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO



PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO. EL BANCO entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0. de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por: a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. EL BANCO tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a EL BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios reprobatorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposible su uso en forma parcial o total b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con el a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con el anterior concepto. e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra EL BANCO por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato. f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA. La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato la realizará EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por el Banco para la entrega, entre estos el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO se obliga a informarle al BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta conformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO.** EL recibo de el(los) bien(es) faculta al BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. **PARAGRAFO CUARTO.** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s)

parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), la(s) cual(es) se considerará(n) realizada(s) debidamente liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s). EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). - EL LOCATARIO manifiesta: 1. - Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. - Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor, en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO. - La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0 de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de EL BANCO y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando los valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante los valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley y 1555 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al(los) número (s) de la (s) factura (s) y/o cuenta (s) de cobro en la que se encuentra la descripción del(los) bien (es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON. - EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones en la periodicidad prevista en el numeral de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{VP * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{OC * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R= Primer Canon

VP = Es la suma total de dinero prevista en el numeral denominado "Valor de el(los) bien(es)" menos el Valor del numeral denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral denominado "Periodo de Pago", equivalente al costo financiero indicado en el numeral denominado "Costo Financiero" con la DTF mencionada en el numeral denominado "Valor del Primer Canon"

n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los numerales denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el numeral denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1 + d)^n} - F \right] * \left[\frac{dI}{1 - (1 + dI)^{-n}} \right]$$



donde:

C= Canon vigente
d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Periodo de Pago" equivalente al costo financiero del canon vigente.
d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Periodo de Pago" equivalente al costo financiero de acuerdo con el numeral denominado "Costo Financiero" considerando la DTF vigente a la fecha de variación.
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los numerales denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorrogar, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon fijo, es el que aparece señalado en el numeral denominado "Valor del Canon Fijo" de las Condiciones Generales del presente contrato, el BANCO podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la referencia para la conformación del componente financiero del canon, sufra variaciones crecientes. En este evento, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral, incrementado en los puntos en que la tasa de interés bancario corriente haya variado. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, deudores, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, lumbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto o contrato suscrito por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto o contrato suscrito por EL LOCATARIO a favor del BANCO. Cualquier pago se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración. 3. A los cánones ya vencidos de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, EL BANCO previa solicitud de EL LOCATARIO señalará a cuál de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO. EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a: 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. Para efectos del numeral 3º del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de EL BANCO. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula

décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, con derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato, haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En esta eventualidad de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A. EL BANCO tendrá derecho a cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección a el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, con derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato, haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En esta eventualidad de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO - EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por el BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(los) para ser entregados a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar al BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) el nombre de BANCO DE OCCIDENTE S.A. junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es) evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y reinstalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15.- Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16.- Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que EL BANCO le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta EL LOCATARIO no podrá retirar de el (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de EL BANCO, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por ésta o por EL LOCATARIO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19. En el evento que el presente contrato se encuentre garantizado con prenda y/o hipoteca, el LOCATARIO se obliga a presentar al BANCO cada 2 años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera, un avalúo actualizado del bien dado en garantía, elaborado por un evaluador autorizado por el BANCO. En caso de incumplimiento de la presente obligación, el BANCO queda facultado para efectuar dicho trámite por cuenta y cargo del LOCATARIO. El LOCATARIO y sus deudores

colidianos se obligan a reintegrar al BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por el avalúo referido hubiere pagado, siendo facultad del BANCO recondicionar dicho valor a los saldos del presente contrato, aceptando el LOCATARIO desde ya tal incremento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaria de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del(los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS - EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO. a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil. b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s). c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación. d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse retención o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia

del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el proveedor y/o EL BANCO. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue el valor del(los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si ésta toma los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aun en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse al seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el evento en que EL BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es), requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que EL BANCO realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s).



extraordinario(s) **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2.- Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concepto de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere convenientes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentadas, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. f.) Por que hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h. Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía i) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufre(n) (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO.** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN - Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL



LOCATARIO PARÁGRAFO SEGUNDO. De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Tratándose bienes sujetos a registro, custodia y responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliado matricula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será de cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituir el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagará en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO.** EL BANCO podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es) a cargo al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO.** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es) como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Para los fines legales pertinentes, de la manera que se ha mencionado, se entiende que la opción de adquisición o compra es irrevocable. **PARÁGRAFO NOVENO.** EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o salvo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen

cy

estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el(los) bien(es) objeto de restitución sean licencia(s) y/o software se entenderá cumplida la obligación de restitución a cargo de EL LOCATARIO con la destrucción y/o desinstalación total de tal(es) bien(es) y la manifestación escrita de dicha destrucción y/o desinstalación por parte de EL LOCATARIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acaecimiento del hecho que generó la restitución de el(los) bien(es). Si vencido el término aquí previsto, EL BANCO no recibiera certificación, notificación o aviso de destrucción o desinstalación de el(los) bien(es), se entenderá que la obligación de destrucción y/o desinstalación a cargo de EL LOCATARIO se encuentra cumplida y por tanto la restitución de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO.** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO CUARTO.** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demento que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas a, uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demento.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de EL BANCO, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de EL BANCO, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón EL BANCO sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercerla, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S). EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7 de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. - Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTICIPOS. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING. Intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el

proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN. Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a EL BANCO de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato. A) Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B) En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aun los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena. Los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C) Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D) Sanción por la terminación anticipada del contrato. Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. E) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito el BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será**





exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN - AUTORIZACIÓN. Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y credicia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido Autorizo (amos) también a que BANCO DE OCCIDENTE S.A. o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis(nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes BANCO DE OCCIDENTE S.A. efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de maltrato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio de que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de EL BANCO. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA.- PAGARE. - EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a EL BANCO un pagaré en blanco a favor de EL BANCO, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y

comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET. - Con ocasión al presente contrato, EL BANCO se compromete a permitirle al LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de leasing o arrendamiento sin opción de compra, a través de Internet y mediante ingreso de la página Web que para el caso le refiera EL BANCO. No obstante, EL BANCO podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo. EL USUARIO EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que EL USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a EL BANCO. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día desde el terminal de un computador. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web que refiera EL BANCO son: a.) **Consulta de Productos:** Mediante este servicio EL USUARIO podrá consultar las operaciones de leasing o arrendamiento u opción de compra por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) **Consulta de Estado de cuenta:** Mediante este servicio EL USUARIO podrá consultar la fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) **Programación de Pagos:** Mediante este servicio EL USUARIO podrá Consultar la programación de pagos de las operaciones u obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) **Consulta de movimientos:** Mediante este servicio EL USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a EL BANCO en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados. e.) **Información Básica:** Mediante este servicio EL USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones u obligaciones. EL USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por EL BANCO para proceder a utilizar los servicios de consulta. EL BANCO entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobrelleno. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web que para el caso le indique EL BANCO como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva de EL USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a EL BANCO de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que EL BANCO proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por EL USUARIO, quien deberá informarle por escrito a EL BANCO la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, EL BANCO remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por EL BANCO en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responde de manera limitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por EL BANCO en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARAGRAFO TERCERO.** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante, en el futuro EL BANCO podrá dar a conocer por cualquier medio, el establecimiento de una remuneración por la prestación de dicho servicio. El uso del servicio por parte del USUARIO

22

200-300-0000
B1 referenc
00000000

FTO-COL-06
Versión 1
26/09/2011

posterior a la divulgación del costo de los servicios aquí referidos, se entenderán como una aceptación tácita del USUARIO a la contraprestación a su cargo por el uso de tales servicios y del monto de los mismos.

PARAGRAFO CUARTO. Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminados mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA: COBRANZA, EL(LOS) LOCATARIO(S) Y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por Banco de Occidente S.A., razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud de las prácticas y políticas de cobranza estipule Banco de Occidente S.A. conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normalidad vigente y futura que rija la materia.

TRIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas

y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARAGRAFO CUARTO.** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

TRIGÉSIMA SEXTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES), EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO cada tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera en cumplimiento a las disposiciones legales previstas en materia de valoración de garantías y bienes dados en leasing, un avalúo técnico y actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el evaluador que para el caso de selección, conforme a la lista de evaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultáneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultáneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando el LOCATARIO desde ya tal incremento. **PARAGRAFO CUARTO.** La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente contrato.



DEUDOR

ESPACIO EN BLANCO

[Faint signature]
INDUSTRIAS FURNICILLO S.A.S.
C.R.N. 990.104.714-3
Representada Legalmente por
ESCORCIA ROSALES MELBA DEL SOCORRO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 32.817.770

24

Contrato de leasing Financiero No. 180-105836



El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro (amos) que tengo (emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D.C. a los SIETE (7) días del mes de ABRIL del año 2015

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

EL LOCATARIO:

COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S.
Con Nit 860.037.943-0
Representada Legalmente por
OCHOA PINZON LUIS ALFREDO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 74.333.154

DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S
Con Nit 890.104.719-3
Representada Legalmente por
ESCORCIA ROSALES MELBA DEL SOCORRO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 32.817.770